

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 574

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL RIVERA VICTORIA Y OTRO
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO:	BENJAMIN RIVERA VICTORIA
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2024-00061-00

Al revisar la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora MARIA ISABEL RIVERA VICTORIA en nombre propio y en representación del señor FERNANDO RIVERA VICTORIA, en favor del señor **BENJAMIN RIVERA VICTORIA**, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Teniendo en cuenta lo prescrito por la normativa aplicable, se tiene que podrá designarse personas de apoyos distintas para diferentes actos jurídicos o una sola persona para todos los actos, por lo que se debe precisar quién va a ser el designado para los apoyos que requiere el señor BENJAMIN RIVERA VICTORIA, por lo que deberá aclarar las pretensiones denominadas 2 y 3.
2. Deberá acompañar en debida forma el escrito de demanda y los anexos, dado que se encuentra ilegible en algunos apartes.
3. De conformidad con el art. 45 de la Ley 1996 de 2019, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que las personas que se postulan para desempeñar el cargo de personas de apoyo, no se encuentran en curso de ninguna inhabilidad.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso. Como medida de dirección del proceso, se requiere que la subsanación de las deficiencias advertidas, se integren en un nuevo escrito de demanda a través de medio electrónico (inciso 2, art. 89 del ibidem).

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.